

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: VDISN4002/17

Exp.: SMG120917Q22

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 20 de Octubre de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V.
JUAN PABLO II No. 1733 INTERIOR 2
FRACC ACOROS
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 26080

Esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI, 42 primer párrafo, fracción III y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1; 2; 4; 18; 20 primer párrafo, fracción VII; 22; 29 primer párrafo, fracción III, y párrafos penúltimo y último de dicho artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza Numero 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza Numero 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza Numero 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción; 7 último párrafo; 10; 17; 26 primer párrafo, fracciones I, IV, V, XXI, XXII, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza Numero 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza números 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014 y 26 de agosto de 2016, respectivamente; y artículo 39, 42 primer párrafo, 50, 58, y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción III del propio Código Fiscal de para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a determinar el crédito fiscal por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VDISN4002/17, contenida en el oficio número 019/2017, del 25 de Abril de 2017, girado por el suscrito, notificada al C. NANCY LORENA SOTO PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y empleada de la contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., previo citatorio, el 26 de Abril de 2017.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria levantada a folios del VDISN4002/17-3-001/17 al VDISN4002/17-3-014/17, con fecha 27 de Septiembre de 2017, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en el impuesto, contenido en la presenté, se concluye lo siguiente:

Handwritten marks: a large checkmark and the initials "DF" and "Eg".

Handwritten signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 2

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO VDISN4002/17 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 019/2017 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2017.

Con fecha 26 de Abril de 2017, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visita domiciliaria Número VDISN4002/17, contenida en el oficio Numero 019/2017 de fecha 25 de Abril de 2017, dirigida al contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 26 de Abril de 2017, levantada a folios del VDISN4002/-7-1-001/17 al VDISN4002/-7-1-008/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA DE ASUNTO QUE NO PUDO SER DILIGENCIADO DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MAP-RE-003/2017 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 15 de Junio de 2017, se levanto un Acta de Asunto que no pudo ser diligenciado el oficio número AFG-ACF/MAP-RE-003/2017, de fecha 12 de Junio de 2017, por medio del cual se impone multa al contribuyente, lo cual se hizo constar en Acta de asunto no diligenciado de fecha 15 de Junio de 2017, levanta a folios del VDISN4002-17-1-001/17 a VDISN4002-17-1-005/17 la cual forma parte integrante de la presente Liquidación..

SOLICITUD DE INFORMACION A LAS DEPENDENCIAS

Dado el caso de que no fue posible localizar a la contribuyente, esta autoridad tomó la opción de solicitar información a la siguiente manera:

- Mediante oficio número AFG-ACF/ALP-M-120/2017 de fecha del 19 de Junio de 2017 y dirigido al Lic. Humberto Beltrán Encinas, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Recaudación de Coahuila de Zaragoza "3", de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Coahuila de Zaragoza "3", el cual fue recibido el mismo día por dicha dependencia.

- Por lo anteriormente expuesto, mediante oficio número 400-18-00-03-01-2017- de fecha del 14 de Julio de 2017, el Lic. Humberto Beltrán Encinas, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Coahuila de Zaragoza "3", remite original de la orden de verificación manual trabajada por actuarios fiscales adscritos a la unidad administrativa, obteniendo como resultado de la verificación de domicilio de LOCALIZADO.

Dado este resultado proseguimos con los procedimientos de la revisión.

ACTA FINAL

Con fecha 27 de Septiembre de 2017, previo citatorio de un día anterior, se levantó Acta Final en el domicilio del contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria tal como se hizo constar en Acta Final con fecha de 27 de Septiembre de 2017, levantada a folios del número VDISN4002/17-3-001/17 al VDISN4002/17-3-014/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

Handwritten signatures and initials:
A large horizontal line with a hook-like end.
Below it, the initials "AF" and "Eg" are written.

Handwritten signature:
A stylized signature consisting of a few loops.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 3

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., no presentó ante esta autoridad, dentro del plazo señalado en el artículo 46 fracción V, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Acta Final de fecha 27 de Septiembre de 2017, levantada a folio números del VDISN4002/17-3-001/17 al VDISN4002/17-3-014/17, la cual fue entrega al C. NANCY LOERA SOTO PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y empleada del contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., se tienen por consentidos los hechos consignados en términos del segundo párrafo de la fracción V del artículo 46, del mismo ordenamiento legal.]

1.- VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO.

Se hace constar que la C. NANCY LORENA SOTO PEÑA, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente visitada, sin acreditar su dicho, manifiesta tener conocimiento de que a la contribuyente visitada SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., no se ha practicado ninguna revisión de obligaciones fiscales estatales de Impuesto Sobre Nóminas por alguna autoridad fiscal por los meses sujetos a revisión a la fecha del levantamiento del acta de inicio y de la presente acta final.

2. GIRO O ACTIVIDAD.

Mediante consulta efectuada al reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nómina, propiedad de la Administración General tributaria-Administración Central de Fiscalización, esto con fundamento en el artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se conoció que la contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., registro el giro de: "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES."

3. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Mediante consulta efectuada al reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nómina, propiedad de la Administración General tributaria-Administración Central de Fiscalización, esto con fundamento en el artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se conoció que la contribuyente revisada SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., inició operaciones el 17 de Septiembre de 2012.

4. DE LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD.

La Contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., está obligada a llevar contabilidad con fundamento en el Artículo 29 primer párrafo fracción I, II y III; Artículo 30, primer párrafo y Artículo 31, primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en los períodos que se revisan.

5. REGIMEN FISCAL.

Ahora bien, mediante consulta efectuada al reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nómina, propiedad de la Administración General Tributaria-Administración Central de Fiscalización, esto con fundamento en el artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se conoció que la contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., es sujeto del Impuesto Sobre Nómina.

Handwritten signatures and initials:
A large horizontal line with a checkmark-like flourish below it.
Below the line, there are two sets of initials: "RH" on the left and "Eg" on the right.

Handwritten signature:
A stylized signature in the bottom right corner.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 4

6. INSCRIPCIÓN ANTE EL PADRÓN ESTATAL COMO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Ahora bien, mediante consulta efectuada al reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nómina, propiedad de la Administración General Tributaria-Administración Central de Fiscalización, esto con fundamento en el artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se conoció que la Contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., no se encuentra inscrita ante el Padrón Estatal de Contribuyentes.

7.- CAUSAL DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Se hace constar que la Contribuyente visitada SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., no exhibió nada de información ni documentación que le fue requerida mediante orden de visita domiciliaria número VDISN4002/17 contenida en el Oficio Número 019/2017 de fecha 25 de Abril de 2017 girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que le fue notificado legalmente a la C. NANCY LORENA SOTO PEÑA, en su carácter de tercero compareciente y empleada de la contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., el 26 de Abril de 2017; motivo por el cual mediante Oficio Número AFG-ACF/MAP-RE-003/2017 de fecha 12 de Junio de 2017, se pretendía imponer la sanción correspondiente, mismo oficio que no pudo ser notificado y por lo tanto se levantó un Acta de Asunto No Diligenciado con fecha de 15 de Junio de 2017; obstaculizando así el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal; y toda vez que esta autoridad, mediante consulta a la base de datos del Registro Estatal de Contribuyentes y al Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se determinó que dicha contribuyente efectuó erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado durante los meses sujetos a revisión; motivo por el cual esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, procede a determinar presuntivamente el valor de las remuneraciones al trabajo personal subordinado de conformidad con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente que a la letra dice:

"ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones cuando:

I.- Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

8.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION PRESUNTIVA

Por lo anterior esta Autoridad procede a determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015; sujetos a revisión, conforme a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila; mismo que señala lo siguiente "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 5

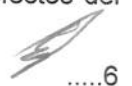
Autoridad Fiscalizadora considero como base, la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene la Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1º. Días del mes de Abril del año de 2013.

La Clausula Primera Inciso C), y el Artículo 27 de la ley del Seguro Social, indica que "El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo"

Esto en relación con el Artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza el cual señala lo siguiente "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo." Y el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente: "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto."

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del



.....6

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 6

Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de Instituto Mexicano del Seguro Social, por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos; por lo tanto se procede a su determinación, como a continuación se detalla:

PAGOS REALIZADOS DEL 1 % DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR CONCEPTO DE GUARDERIAS POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA.

Derivado de la revisión efectuada se conoció que la contribuyente revisada presento pagos del 1% por concepto de guarderías del siguiente mes:

EJERCICIO 2014	
PAGO SEGÚN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE AGOSTO 2014	1,918.33
PROMEDIO SOBRE 1 MES	1,918.33
1% PAGO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL GUARDERIAS (12 MESES DEL AÑO)	23,019.96
ELEVADO AL 100%	2,301,996.00

9.- CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que con motivo de la revisión que se realiza a la contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., se lleva a cabo con el objeto de conocer si fueron presentadas las declaraciones mensuales por los meses de: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015; de la Contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., con motivo de la Revisión que se lleva a cabo, según lo dispuesto en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por las autoridades fiscales competentes y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal"; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en Cláusula Sexta párrafos primero, segundo, tercero y último párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza Numero 68 de fecha 25 de agosto de 2015; la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 7

aplicables." Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales."

La consulta a la base de datos del Registro Estatal de Contribuyentes perteneciente a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por las autoridades fiscales competentes y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal".

I.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

EROGACIONES POR CONCEPTO DE LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

A.-MESES SUJETOS A REVISION: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.

A.1.- DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Se hace constar, que la contribuyente visitada SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., no exhibió a esta autoridad las declaraciones de pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 sujetos a revisión que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Nómina, mismas que fueron solicitadas mediante orden de Visita Domiciliaria Número VDISN4002/17 contenida en el Oficio Número 019/2017 de fecha 25 de Abril de 2017, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. NANCY LORENA SOTO PEÑA, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., el 26 de Abril de 2017 y de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Estatal de Contribuyentes de esta dependencia, del rubro de Declaraciones presentadas, se conoció que la Contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., no presentó los pagos mensuales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, para los efectos de este impuesto.

A.2.- REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTOS.

Mediante la revisión practicada a la información contenida en la Base de Datos denominada "Sistema Integral de Programación, propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, para el ejercicio de 2014 según consulta hecha a la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se conoció que el Contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., efectuó pagos del 1% de Instituto Mexicano del Seguro Social por servicio de Guardería por el mes de Agosto de 2014, en cantidad de \$1,918.00 y en virtud de que conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en 2014, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse en forma mensual, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de enero, febrero, marzo, abril,

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 8

mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	VALOR
Base para Pago del 1% de Instituto Mexicano del Seguro Social por Servicio de Guardería	1,918.33
Multiplicado por 12 meses del año	23,019.96
Multiplicado por el 100%	2,301,996.00
Entre número de días del año 2014	365
=salario base diario	6,306.84

Calculo en forma mensual de la base para Impuesto Sobre Nómina:

Mes de 2014	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
ENERO	6,306.84	31	195,511.99
FEBRERO	6,306.84	28	176,591.47
MARZO	6,306.84	31	195,511.99
ABRIL	6,306.84	30	189,205.15
MAYO	6,306.84	31	195,511.99
JUNIO	6,306.84	30	189,205.15
JULIO	6,306.84	31	195,511.99
AGOSTO	6,306.84	31	195,511.99
SEPTIEMBRE	6,306.84	30	189,205.15
OCTUBRE	6,306.84	31	195,511.99
NOVIEMBRE	6,306.84	30	189,205.15
DICIEMBRE	6,306.84	31	195,511.99
SUMA	75,682.06	365	2,301,996.00

A.3.-EXENCIONES.

En el concepto anteriormente revisado no se obtuvo cantidad alguna que se pudiera considerar como exención conforme a lo que establece el artículo 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para el ejercicio 2014 en ese sentido el total de las erogaciones gravadas por este impuesto en cantidad de \$2,301,996.00 se le aplicará la tasa del 2% como lo establece el artículo 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para el ejercicio de 2014.

La determinación de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, durante los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2014, así como la base para el Impuesto Sobre Nómina, por un monto de \$2,301,996.00, se determinaron con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, 24, 25 y 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II, 3 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo, 8 primer y segundo párrafos, así como, en base a lo registrado de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, 29 primer párrafo fracciones I y II, 29-A y

Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature and page number.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 9

30 primer párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para 2014. Así como en los artículos 52 primer párrafo fracción I y 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza ambos ordenamientos vigentes.

B.- MESES SUJETOS A REVISIÓN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.

B.1.- DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Se hace constar, que la contribuyente visitada SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., no exhibió a esta autoridad las declaraciones de pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 sujetos a revisión que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Nómina, mismas que fueron solicitadas mediante orden de Visita Domiciliaria Número VDISN4002/17 contenida en el Oficio Número 019/2017 de fecha 25 de Abril de 2017, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. NANCY LORENA SOTO PEÑA, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., el 26 de Abril de 2017 y de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Estatal de Contribuyentes de esta dependencia, del rubro de Declaraciones presentadas, se conoció que la Contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., no presentó los pagos mensuales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, para los efectos de este impuesto.

B.2.- REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTOS.

Mediante la revisión practicada a la información contenida en la Base de Datos denominada "Sistema Integral de Programación, propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, para el ejercicio de 2015 según consulta hecha a la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se conoció que el Contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., efectuó pagos del 1% de Instituto Mexicano del Seguro Social por servicio de Guardería en cantidad de \$1,918.00 y en virtud de que conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en 2015, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse en forma mensual, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	VALOR
Base para Pago del 1% de Instituto Mexicano del Seguro Social por Servicio de Guardería	1,918.33
Multiplicado por 12 meses del año	23,019.96
Multiplicado por el 100%	2,301,996.00
Entre número de días del año 2015	365
=salario base diario	6,306.84

Calculo en forma mensual de la base para Impuesto Sobre Nómina:

.....10

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 10

Mes de 2015	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
ENERO	6,306.84	31	195,511.99
FEBRERO	6,306.84	28	176,591.47
MARZO	6,306.84	31	195,511.99
ABRIL	6,306.84	30	189,205.15
MAYO	6,306.84	31	195,511.99
JUNIO	6,306.84	30	189,205.15
JULIO	6,306.84	31	195,511.99
AGOSTO	6,306.84	31	195,511.99
SEPTIEMBRE	6,306.84	30	189,205.15
OCTUBRE	6,306.84	31	195,511.99
NOVIEMBRE	6,306.84	30	189,205.15
DICIEMBRE	6,306.84	31	195,511.99
SUMA	75,682.06	365	2,301,996.00

B.3.-EXENCIONES.

En el concepto anteriormente revisado no se obtuvo cantidad alguna que se pudiera considerar como exención conforme a lo que establece el artículo 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para el ejercicio 2015 en ese sentido el total de las erogaciones gravadas por este impuesto en cantidad de \$2,301,996.00 se le aplicará la tasa del 2% como lo establece el artículo 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para el ejercicio de 2015.

La determinación de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, durante los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2015, así como la base para el Impuesto Sobre Nómina, por un monto de \$2,301,996.00, se determinaron con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, 24, 25 y 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II, 3 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo, 8 primer y segundo párrafos, así como, en base a lo registrado de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, 29 primer párrafo fracciones I y II, 29-A y 30 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para 2014. Así como los artículos 52 primer párrafo fracción I y 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza ambos ordenamientos vigentes.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Título II Capítulo Tercero, 25 y 30 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 1 primer párrafo; 2 primer párrafo fracciones I y II, artículos 15-A, 21 primer y segundo párrafos, 22, 29 primer párrafo fracción I, II y III primer, tercer y cuarto párrafos, 30 primer párrafo, 50 primer párrafo; 69 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados, procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 11

II.- DETERMINACION DEL CREDITO

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2017.

Meses del 2014	Erogaciones totales para el Impuesto Sobre Nóminas determinadas	Tasa Impuesto Sobre Nominas	Impuesto Sobre Nóminas Histórico	Impuesto Sobre Nóminas pagado	Impuesto Sobre Nóminas Determinado	Factor de Actualización	Impuesto actualizado	Actualización
ENERO	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.1369	4,445.73	535.49
FEBRERO	176,591.47	2%	3,531.83	0.00	3,531.83	1.1341	4,005.35	473.52
MARZO	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.1310	4,422.38	512.14
ABRIL	189,205.15	2%	3,784.10	0.00	3,784.10	1.1331	4,287.72	503.62
MAYO	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.1367	4,444.86	534.62
JUNIO	189,205.15	2%	3,784.10	0.00	3,784.10	1.1348	4,294.03	509.93
JULIO	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.1316	4,425.00	514.76
AGOSTO	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.1276	4,409.16	498.92
SEPTIEMBRE	189,205.15	2%	3,784.10	0.00	3,784.10	1.1226	4,248.17	464.07
OCTUBRE	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.1165	4,365.64	455.40
NOVIEMBRE	189,205.15	2%	3,784.10	0.00	3,784.10	1.1075	4,191.01	406.91
DICIEMBRE	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.1021	4,309.59	399.35
TOTAL	2,301,996.00		46,039.92	0.00	46,039.92		51,848.64	5,808.72

2.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2017.

Meses del 2015	Erogaciones totales para el Impuesto Sobre Nóminas determinadas	Tasa Impuesto Sobre Nominas	Impuesto Sobre Nóminas Histórico	Impuesto Sobre Nóminas pagado	Impuesto Sobre Nóminas Determinado Omitido	Factor de Actualización	Impuesto actualizado	Actualización
ENERO	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.1031	4,313.49	403.25
FEBRERO	176,591.47	2%	3,531.83	0.00	3,531.83	1.1010	3,888.68	356.85
MARZO	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.0966	4,287.87	377.63
ABRIL	189,205.15	2%	3,784.10	0.00	3,784.10	1.0994	4,160.32	376.21
MAYO	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.1049	4,320.57	410.33
JUNIO	189,205.15	2%	3,784.10	0.00	3,784.10	1.1031	4,174.20	390.10
JULIO	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.1015	4,307.03	396.79
AGOSTO	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.0992	4,297.96	387.72
SEPTIEMBRE	189,205.15	2%	3,784.10	0.00	3,784.10	1.0951	4,143.79	359.69

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 12

OCTUBRE	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.0894	4,260.00	349.76
NOVIEMBRE	189,205.15	2%	3,784.10	0.00	3,784.10	1.0835	4,100.20	316.09
DICIEMBRE	195,511.99	2%	3,910.24	0.00	3,910.24	1.0791	4,219.68	309.44
TOTAL	2,301,996.00		46,039.92	0.00	46,039.92		50,473.78	4,433.86

Gran Resumen:

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZA- CION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre Nómina a cargo de Enero a Diciembre de 2014	46,039.92	5,808.72	51,848.64
Impuesto Sobre Nómina a cargo de Enero a Diciembre de 2015	46,039.92	4,433.86	50,473.78
Total del Impuesto Sobre Nómina a Cargo	92,079.84	10,242.58	102,322.42

III. FACTOR DE ACTUALIZACION

A.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LÍMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA OCTUBRE DE 2017

Concepto	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014	Mayo 2014	Junio 2014
Periodo de actualización	Enero de 2014 a Octubre 2017	Febrero de 2014 a Octubre 2017	Marzo de 2014 a Octubre 2017	Abril de 2014 a Octubre 2017	Mayo de 2014 a Octubre 2017	Junio de 2014 a Octubre 2017
Índice Nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912
Del mes de:	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017
(dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor de mes anterior al más antiguo del periodo	112.505	112.790	113.099	112.888	112.527	112.722
del mes de:	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014	Mayo 2014	Junio 2014
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de febrero de 2014	10 de marzo de 2014	10 de abril de 2014	09 de mayo de 2014	10 de junio de 2014	10 de julio de 2014
(igual) Factor de Actualización	1.1369	1.1341	1.1310	1.1331	1.1367	1.1348

Continúa el recuadro anterior:

Concepto	Julio 2014	Agosto 2014	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
Periodo de actualización	Julio de 2014 a Octubre 2017	Agosto de 2014 a Octubre 2017	Septiembre de 2014 a Octubre 2017	Octubre de 2014 a Octubre 2017	Noviembre de 2014 a Octubre 2017	Diciembre de 2014 a Octubre 2017
Índice Nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912
Del mes de:	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 13

Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017
(dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor de mes anterior al mas antiguo del periodo	113.032	113.438	113.939	114.569	115.493	116.059
del mes de:	Julio 2014	Agosto 2014	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	08 de agosto de 2014	10 de septiembre de 2014	10 de octubre de 2014	10 de noviembre de 2014	10 de diciembre de 2014	9 de enero de 2015
(igual) Factor de Actualización	1.1316	1.1276	1.1226	1.1165	1.1075	1.1021

B.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LÍMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA OCTUBRE DE 2017.

Concepto	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015	Mayo 2015	Junio 2015
Periodo de actualización	Enero de 2015 a Octubre 2017	Febrero de 2015 a Octubre 2017	Marzo de 2015 a Octubre 2017	Abril de 2015 a Octubre 2017	Mayo de 2015 a Octubre 2017	Junio de 2015 a Octubre 2017
Índice Nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912
Del mes de:	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017
(dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor de mes anterior al más antiguo del periodo	115.954	116.174	116.647	116.345	115.764	115.958
del mes de:	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015	Mayo 2015	Junio 2015
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de febrero de 2015	10 de marzo de 2015	10 de abril de 2015	8 de mayo de 2015	10 de junio de 2015	10 de julio de 2015
(igual) Factor de Actualización	1.1031	1.1010	1.0966	1.0994	1.1049	1.1031

Continúa el recuadro anterior:

Concepto	Julio 2015	Agosto 2015	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
Periodo de actualización	Julio de 2015 a Octubre 2017	Agosto de 2015 a Octubre 2017	Septiembre de 2015 a Octubre 2017	Octubre de 2015 a Octubre 2017	Noviembre de 2015 a Octubre 2017	Diciembre de 2015 a Octubre 2017
Índice Nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912	127.912
Del mes de:	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 14

Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017
(dividido entre) Índice Nacional de Precios al Consumidor de mes anterior al más antiguo del periodo	116.128	116.373	116.809	117.41	118.051	118.532
del mes de:	Julio 2015	Agosto 2015	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha	10 de agosto de 2015	10 de septiembre de 2015	9 de octubre de 2015	10 de noviembre de 2015	10 de diciembre de 2015	8 de enero de 2016
(igual) Factor de Actualización	1.1015	1.0992	1.0951	1.0894	1.0835	1.0791

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capítulo III.-Determinación del Crédito Fiscal Impuesto Sobre Nómina de la presente resolución, con fundamento en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Estatal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por la tasa de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2014 hasta el mes de Octubre de 2017, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Diciembre de 2013 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2014, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	22%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de Diciembre de 2014 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2015, la tasa mensual

Handwritten signatures and initials.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 15

de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de Diciembre de 2015 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2016, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Diciembre de 2016 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: VDISN4002/17

Exp.: SMG120917Q22

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 16

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
SUMA	20%

1.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA OCTUBRE DE 2017.

Meses de 2014	Impuesto Sobre Nóminas omitido actualizado	TASA DE RECARGOS %	PERIODO DE APLICACIÓN DE RECARGOS	MONTO DE RECARGOS
ENERO	4,445.73	90%	FEBRERO 2014- OCTUBRE 2017	4,001.15
FEBRERO	4,005.35	88%	MARZO 2014- OCTUBRE 2017	3,524.71
MARZO	4,422.38	86%	ABRIL 2014- OCTUBRE 2017	3,803.25
ABRIL	4,287.72	84%	MAYO 2014- OCTUBRE 2017	3,601.69
MAYO	4,444.86	82%	JUNIO 2014- OCTUBRE 2017	3,644.78
JUNIO	4,294.03	80%	JULIO 2014- OCTUBRE 2017	3,435.23
JULIO	4,425.00	78%	AGOSTO 2014- OCTUBRE 2017	3,451.50
AGOSTO	4,409.16	76%	SEPTIEMBRE 2014- OCTUBRE 2017	3,350.96
SEPTIEMBRE	4,248.17	74%	OCTUBRE 2014- OCTUBRE 2017	3,143.65
OCTUBRE	4,365.64	72%	NOVIEMBRE 2014- OCTUBRE 2017	3,143.26
NOVIEMBRE	4,191.01	70%	DICIEMBRE 2014- OCTUBRE 2017	2,933.71
DICIEMBRE	4,309.59	68%	ENERO 2015- OCTUBRE 2017	2,930.52
SUMA	51,848.64			40,964.40

3.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA OCTUBRE DE 2017.

Meses de 2015	Impuesto Sobre Nóminas omitido actualizado	TASA DE RECARGOS %	PERIODO DE APLICACIÓN DE RECARGOS	MONTO DE RECARGOS
ENERO	4,313.49	66%	FEBRERO 2015- OCTUBRE 2017	2,846.90
FEBRERO	3,888.68	64%	MARZO 2015- OCTUBRE 2017	2,488.75
MARZO	4,287.87	62%	ABRIL 2015- OCTUBRE 2017	2,658.48
ABRIL	4,160.32	60%	MAYO 2015- OCTUBRE 2017	2,496.19
MAYO	4,320.57	58%	JUNIO 2015- OCTUBRE 2017	2,505.93
JUNIO	4,174.20	56%	JULIO 2015- OCTUBRE 2017	2,337.55
JULIO	4,307.03	54%	AGOSTO 2015- OCTUBRE 2017	2,325.80

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 17

AGOSTO	4,297.96	52%	SEPTIEMBRE 2015- OCTUBRE 2017	2,234.94
SEPTIEMBRE	4,143.79	50%	OCTUBRE 2015- OCTUBRE 2017	2,071.90
OCTUBRE	4,260.00	48%	NOVIEMBRE 2015- OCTUBRE 2017	2,044.80
NOVIEMBRE	4,100.20	46%	DICIEMBRE 2015- OCTUBRE 2017	1,886.09
DICIEMBRE	4,219.68	44%	ENERO 2016- OCTUBRE 2017	1,856.66
SUMA	50,473.78			27,753.99

RESUMEN DE LOS RECARGOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA.

CONCEPTO	IMPORTE
RECRGOS GENERADOS DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014	\$ 40,964.40
RECRGOS GENERADOS DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015	\$ 27,753.99
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	\$ 68,718.39

V.- MULTAS

1.- INFRACCIONES DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GAOS, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nóminas, como sujeto directo por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, misma que fue descubierta por la autoridad mediante el ejercicio de facultades de comprobación cuya suma total asciende a \$ 92,079.84 (noventa y dos mil setenta y nueve pesos 84/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 46,039.92 (cuarenta y seis mil treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, equivalente al 50% de las contribuciones fiscales omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, mismo que estable lo siguiente:

Artículo 69, primer párrafo: "Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicara las siguientes multas":

Fracción II. "Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas, en los demás casos.

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

Ejercicio	Impuesto Sobre Nómina Omitido	Multiplicado por porcentaje de multa	50% Multa establecido en el artículo 69 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.
2014	46,039.92	50%	23,019.96
2015	46,039.92	50%	23,019.96
TOTAL	92,079.84		46,039.92

MULTAS DE FORMA

Así mismo y en virtud de que la contribuyente no presentó en los plazos señalados en las disposiciones fiscales, los pagos mensuales de Impuesto Sobre Nóminas por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo,

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 18

Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015; se hace acreedor a la imposición de multas de forma equivalentes a 10 días de salario mínimo vigente en el estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 75 primer párrafo, fracción I, inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente de la siguiente manera:

Ejercicio	Impuesto Sobre Nómina Omitido	Multiplicado por porcentaje de multa	10% Multa establecido en el artículo 75 primer párrafo fracción I inciso a del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.
2014	46,039.92	10%	4,603.99
2015	46,039.92	10%	4,603.99
TOTAL	92,079.84		9,207.98

RESUMEN DE MULTAS

EJERCICIO	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	TOTAL MULTAS
2014	23,019.96	4,603.99	27,623.95
2015	23,019.96	4,603.99	27,623.95
TOTAL	46,039.92	9,207.98	55,247.90

RESUMEN DE LA DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

EJERCICIO	IMPUESTO OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL A CARGO
2014	46,039.92	5,808.72	40,964.40	27,623.95	120,436.99
2015	46,039.92	4,433.86	27,753.99	27,623.95	105,851.72
TOTAL	92,079.84	10,242.58	68,718.39	55,247.90	226,288.71

SON: (DOS CIENTOS VEINTISEIS MIL DOCIENDOS OCHENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.)

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2017 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos del artículo 15-A y 22 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Las contribuciones omitidas y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre contribuciones omitidas, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su Domicilio Fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente computados a partir del mes de Febrero de 2014 hasta el mes de Octubre de 2017.

Queda enterado que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20%, de la multa impuesta en cantidad de \$11,049.58 (once mil cuarenta y nueve pesos 58/100 M.N.) calculada sobre \$55,247.90

Handwritten signatures and initials.

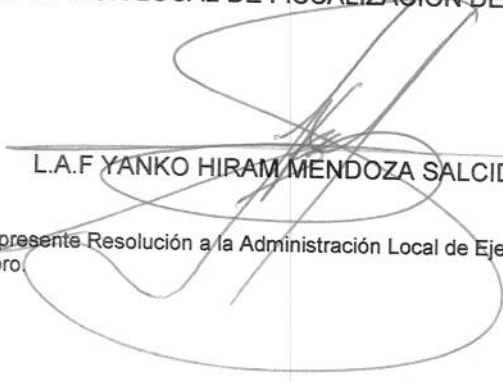
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: VDISN4002/17
Exp.: SMG120917Q22
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-RE-004/2017

HOJA No. 19

(cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.), monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción II inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 101 fracción I inciso a) del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, conforme al artículo 103 del mismo ordenamiento.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA


L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo.

EYMM/EAG/DAGG